



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

VISTO:

La deficiente planificación en lo referido al espacio urbano y la necesidad imperante de preservar el espacio público, mejorar la seguridad urbana, proteger el paisaje urbano del Partido de Tigre, ordenar la infraestructura de servicios instalada en la vía pública y promover una planificación integral de las redes de distribución eléctrica y telecomunicaciones;

Y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 190 de la Constitución Provincial, el Municipio detenta la competencia originaria para gestionar los intereses y servicios locales, lo cual comprende la potestad de dictar normas relativas a la organización del espacio público y la implementación de planes que garanticen un crecimiento urbano equilibrado y una infraestructura eficiente en todo el territorio;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires reconoce las facultades del gobierno municipal para reglamentar cuestiones vinculadas al ordenamiento urbano, la utilización del espacio público, la seguridad y el bienestar general de la población, resultando competente este Municipio para establecer criterios de planificación y regulación sobre la infraestructura instalada en el ámbito local;

Que la constante llegada de nuevos habitantes y el crecimiento en conjunto del Partido de Tigre durante la última década no ha tenido un ordenamiento urbano a la altura de las nuevas edificaciones, por lo que es pertinente una política pública integral destinada al ordenamiento de la infraestructura aérea de



Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre

servicios públicos y privados, que busque solucionar puntualmente la superposición desordenada de tendidos, la progresiva eliminación de cables en desuso, postes y elementos accesorios que afectan la seguridad, el ambiente urbano y la calidad del espacio público.

Que el Municipio debe ejercer un rol activo en la planificación urbana, promoviendo políticas de mediano y largo plazo que permitan compatibilizar el crecimiento demográfico con una infraestructura moderna, segura, eficiente y sustentable.

Que la gestión pública debe poner en hechos una idea de ciudad, intentando en la práctica desarrollar el mejor Tigre posible, lo que en definitiva requiere anticiparse a los problemas urbanos mediante herramientas de planificación, evitando que el crecimiento continúe desarrollándose únicamente como respuesta a las urgencias.

Que el modelo de distribución de servicios mediante cableado aéreo constituye una modalidad cuya utilización tiende a resultar progresivamente obsoleta frente al desarrollo de soluciones subterráneas que ofrecen mayores condiciones de seguridad, confiabilidad y calidad urbana;

Que la proliferación desordenada de tendidos aéreos, sumada a la permanencia de infraestructura en desuso, configura una fuente permanente de contaminación visual, deteriora el paisaje urbano, obstaculiza las tareas de mantenimiento del arbolado público, incrementa los riesgos para peatones y automovilistas, expone las redes a una mayor incidencia de fenómenos meteorológicos y evidencia la necesidad de adoptar políticas públicas orientadas al ordenamiento integral y a la reducción progresiva de este tipo de infraestructura en el espacio público.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

Que experiencias recientes como la desarrollada por el Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, a través del Proyecto de Ordenanza N.º 506-25-SE, evidencian que distintos gobiernos locales han comenzado a abordar la problemática del cableado aéreo mediante políticas activas de relevamiento, identificación, ordenamiento y remoción de infraestructura en desuso, entendiendo que la gestión del espacio público requiere de una planificación integral, responsable y sostenida en el tiempo, que permita dejar atrás respuestas aisladas y avanzar hacia ciudades más seguras, ordenadas y ambientalmente sustentables;

Que otras ciudades se han ayornado a una nuevo modelo de conexión subterránea, como el Municipio de 25 de Mayo, el cual evidencia que los gobiernos locales pueden y deben asumir un rol activo en la organización del espacio público, promoviendo mecanismos de identificación, regularización y retiro del cableado aéreo en desuso, evitando que la expansión de los servicios urbanos avance sin una planificación adecuada, resultando necesario que el Partido de Tigre adopte una política integral y progresiva que permita ordenar la infraestructura existente, reducir su impacto urbano y establecer criterios claros para las futuras intervenciones;

Que asimismo diversas jurisdicciones han incorporado normas orientadas a regular la utilización del espacio público por parte de las empresas prestadoras de servicios, promoviendo criterios de seguridad, identificación de redes y mejoramiento del paisaje urbano.

Que la construcción de un proyecto urbano consistente, fiable y ordenado requiere una planificación integral y progresiva a través de un período pertinente, el cual debe contar con etapas apropiadas y coherentes con las posibilidades de ejecución, por lo que a teniendo en cuenta que el



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

soterramiento total de las redes constituye un objetivo deseable, su realización es de elevada complejidad técnica y económica, razón por la cual resulta conveniente establecer una política gradual, planificada y priorizada sobre sectores estratégicos del Partido.

Que corresponde crear un Programa Municipal que permita conocer con precisión el estado actual del tendido aéreo, identificar a sus responsables, retirar los elementos fuera de servicio y establecer un plan progresivo de reducción del impacto visual mediante obras de soterramiento en corredores prioritarios.

Por todo lo expuesto, el Bloque de Concejales Fuerza Tigre eleva al Honorable Concejo Deliberante el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el Programa de Ordenamiento Y Gestión Integral del Cableado Aéreo, destinado al relevamiento, identificación, regularización, ordenamiento y remoción del cableado aéreo y de toda infraestructura asociada que se encuentre emplazada en el espacio público del Partido de Tigre, promoviendo la prevención y reducción progresiva de su impacto sobre el ambiente urbano, la seguridad pública, el paisaje y la accesibilidad, así como la incorporación gradual y planificada del soterramiento de redes en zonas, corredores y obras que, por su relevancia urbanística, ambiental, funcional o estratégica, sean definidas como prioritarias por la Autoridad de Aplicación.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por cableado aéreo al conjunto de conductores, cables, fibras ópticas, líneas de energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía, televisión por cable, transmisión de datos y cualquier otra red destinada a la prestación de servicios públicos o privados, junto con sus elementos accesorios y de soporte, emplazados sobre postes, columnas, ménsulas u otras estructuras elevadas ubicadas en el espacio público o con incidencia sobre éste.

A los efectos de la aplicación, fiscalización y sanción del marco regulatorio establecido en la presente Ordenanza, se definen los siguientes conceptos técnicos y categorías de infraestructura:

- a) Cableado fuera de servicio: Todo conductor, fibra óptica, línea de energía o red de telecomunicaciones que, aun conservando su integridad física, haya dejado de prestar el servicio para el cual fue originalmente instalado o no transporte flujo de energía o señal de datos de manera activa.
- b) Cableado no identificado: Todo tendido, grupo de cables, caja de paso, gabinete o elemento accesorio emplazado en el espacio público que carezca del sistema normalizado de identificación física permanente, legible y de la codificación/QR vinculada al Registro Único Municipal.
- c) Cableado abandonado: Toda infraestructura aérea o subterránea cuyo titular o empresa responsable no pueda ser determinado, no se haya inscripto en el Registro Único Municipal, o que habiendo sido intimado formalmente, no acredite la prestación efectiva del servicio asociado.
- d) Cableado cortado o suelto: Todo tramo de red que se encuentre desprendido de sus fijaciones, con extremos expuestos, colgando a una altura inferior a la reglamentaria o que interfiera con la libre circulación peatonal, vehicular o el desarrollo del arbolado público.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

- e) Cableado instalado sin permiso: Toda red o infraestructura emplazada en el espacio público municipal sin contar con la previa y expresa autorización, permiso de uso de suelo u orden de trabajo aprobada por la Autoridad de Aplicación.
- f) Instalación riesgosa: Todo tendido o elemento estructural que, por su estado de deterioro, sobrecarga, tensión mecánica inadecuada, falta de aislamiento o proximidad a redes de alta/media tensión u otros elementos de peligro, represente una amenaza inminente o potencial a la integridad física de personas, bienes públicos o privados.
- g) Tendido antirreglamentario o incumplidor: Toda red que no satisfaga los estándares técnicos de altura mínima, distancia entre postes, gálibo vial, separación de redes de distintas naturalezas o normativas de seguridad eléctrica y telecomunicaciones fijadas por los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes.
- h) Poste o soporte inutilizado: Toda columna, poste, ménsula o estructura física de contención instalada en el espacio público que no soporte cables o infraestructura en servicio activo, o que permanezca en la vía pública sin función operativa justificada.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente ordenanza el elaborar un diagnóstico integral del estado del tendido aéreo existente en el Partido de Tigre, identificar la titularidad de la infraestructura instalada, promover la remoción progresiva del cableado y demás elementos fuera de servicio, reducir su impacto visual y urbano, disminuir los riesgos que pudieran afectar a personas y bienes, favorecer la adecuada conservación del arbolado público e incorporar progresivamente criterios de soterramiento de redes en aquellas zonas y obras que resulten prioritarias.

CAPÍTULO II



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

INVENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo deberá elaborar y mantener actualizado un Inventario Digital Georreferenciado del Cableado y de la Infraestructura Asociada existente en el Partido de Tigre, a fin de establecer una línea de base que permita conocer, identificar, ordenar y gestionar integralmente las redes emplazadas en el espacio público.

ARTÍCULO 5.- El inventario deberá contemplar, como mínimo, la ubicación y características de los cables aéreos, postes, columnas, cajas, gabinetes, tensores, soportes y demás elementos asociados; la identificación del titular o empresa responsable; el servicio prestado; el estado o condición de la infraestructura, incluyendo su clasificación como activa, en desuso, abandonada, suelta, cortada o riesgosa; los permisos, autorizaciones y expedientes administrativos vinculados; y la determinación de zonas críticas o sectores con alta concentración y saturación de tendidos.

ARTÍCULO 6.- La información relevada deberá ser actualizada de manera permanente conforme las modificaciones, retiros, incorporaciones o regularizaciones que se produzcan, debiendo establecerse una versión pública de consulta ciudadana, sin perjuicio de la reserva de aquellos datos técnicos que pudieran comprometer la seguridad, integridad o funcionamiento de las redes.

CAPÍTULO III

REGISTRO ÚNICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Créase el Registro Único Municipal de Empresas e Infraestructura de Redes, en el cual deberán inscribirse todas aquellas personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el espacio



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

aéreo o subterráneo de dominio municipal para la instalación, operación, mantenimiento o explotación de redes de servicios.

ARTÍCULO 8.- Las empresas alcanzadas por la presente ordenanza deberán declarar la totalidad de la infraestructura bajo su titularidad o responsabilidad, incluyendo trazas, tendidos, soportes utilizados, planos conforme a obra, responsables técnicos y operativos, domicilio electrónico constituido, como así también toda modificación, reemplazo, ampliación, retiro o baja de instalaciones existentes.

ARTÍCULO 9.- La inscripción en el Registro y la regularización de la infraestructura declarada constituirán condición necesaria para la tramitación de nuevas autorizaciones, permisos u obras vinculadas al emplazamiento de redes dentro del ejido municipal. La Autoridad de Aplicación podrá denegar o suspender nuevas autorizaciones a quienes no hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- Toda infraestructura comprendida en la presente ordenanza deberá contar con un sistema de identificación física permanente, resistente, legible y normalizado que permita determinar de manera inequívoca su titularidad, responsable operativo y vinculación con el Registro Único Municipal de Empresas e Infraestructura de Redes. La identificación deberá aplicarse sobre cables, conjuntos de cables, cajas, gabinetes, postes, soportes y demás elementos asociados, pudiendo consistir en etiquetas codificadas, numeración única, códigos QR técnicos u otros sistemas homologados por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE INTIMACIÓN, REMOCIÓN Y RÉGIMEN DE SANCIONES



Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre

ARTÍCULO 11.- Para la detección, fiscalización, intimación y remoción del cableado irregular o en desuso, se establece el siguiente procedimiento administrativo y ejecutivo:

1. Detección o Denuncia: El procedimiento se iniciará de oficio mediante denuncia vecinal ingresada por los canales oficiales del Municipio.
2. Identificación: La Autoridad de Aplicación procederá a verificar la titularidad de la infraestructura objeto de actuación a través del Registro Único Municipal de Empresas e Infraestructura de Redes y del sistema de identificación física normalizado.
3. Intimación: Determinada la titularidad o responsabilidad operativa, se emitirá una cédula de intimación formal, notificada de forma fehaciente al domicilio electrónico constituido por la empresa en el Registro Único Municipal, detallando la infracción, la traza afectada y las medidas correctivas requeridas.
4. Plazo Ordinario de Regularización o Retiro: Para los supuestos de cableado en desuso, abandonado, no identificado, instalación antirreglamentaria o reserva técnica excesiva, se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación para que la empresa proceda al retiro, etiquetado o adecuación técnica correspondiente.
5. Plazo Abreviado por Riesgo: Cuando la infraestructura sea encuadrada como cableado cortado o suelto o presente deficiencias que no configuren un peligro inminente pero sí un riesgo latente para la seguridad o la prestación de servicios, el plazo de adecuación o retiro se reducirá a cuarenta y ocho (48) horas corridas.
6. Ejecución de Oficio por Incumplimiento: Vencidos los plazos previstos sin que la empresa intimada haya acreditado el cumplimiento total de lo requerido, el Municipio quedará plenamente facultado para ejecutar de



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

oficio los trabajos de corte, remoción, desmantelamiento y decomiso de la infraestructura irregular.

7. Cargo de Costos: Todos los gastos operativos, logísticos, de personal y de disposición final en que incurra el Municipio para la ejecución de oficio de los trabajos de remoción serán consignados en una liquidación de deuda que será cargada íntegramente a la empresa responsable.

ARTÍCULO 12.- Ante situaciones de peligro inminente para la vida o la integridad física de las personas, como cables de alta/media tensión expuestos, postes colapsados o con riesgo de caída, o tendidos sobre la calzada, el organismo municipal de defensa civil competente procederá a la intervención preventiva e inmediata de oficio.

CAPÍTULO V

PLAN DE ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE

ARTÍCULO 13.- Todas las empresas e instituciones alcanzadas por el Artículo 7° de la presente Ordenanza deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, un Plan de Adecuación, Ordenamiento y Racionalización de Redes Existentes. Dicho plan tendrá carácter de declaración jurada y constituirá un compromiso vinculante de inversión, mantenimiento y saneamiento del espacio público municipal.

ARTÍCULO 14.- El Plan de Adecuación deberá ser suscripto por un representante legal y un responsable técnico matriculado, y deberá contener fundadamente los siguientes requisitos:

1. Diagnóstico Integral: Informe técnico de la situación actual de las redes operadas en el Partido de Tigre, especificando antigüedad, tecnología desplegada y nivel de saturación.



Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre

2. Kilometraje de Red: Cuantificación detallada de los kilómetros lineales de red aéreos y subterráneos desplegados en el territorio municipal.
3. Relevamiento de Infraestructura Obsoleta: Identificación georreferenciada de la totalidad de los tendidos, cajas, gabinetes y accesorios en desuso, fuera de servicio o susceptibles de remoción inmediata.
4. Delimitación de Sectores Saturados: Mapa de calor o georreferenciación de las zonas, nodos o corredores que presenten alta concentración o sobrecarga de cableado aéreo.
5. Cronograma Anual de Intervención: Plan de trabajo plurianual, estructurado en metas trimestrales ejecutables dentro de un horizonte temporal máximo determinado por la Autoridad de Aplicación.
6. Metas Metrificadas de Retiro: Compromiso cuantificable en kilómetros de red y toneladas de material a ser retirados del espacio público por período anual.
7. Consolidación y Compartición de Tendidos: Proyectos de unificación de trazas, emprolijamiento de fascículos y esquemas de uso compartido de infraestructura pasiva para reducir el volumen de cables suspendidos.
8. Sustitución Estructural: Plan de recambio de postes, columnas o soportes deteriorados, colapsados, inclinados o inapropiados para la seguridad vial y urbana.
9. Mantenimiento y Normalización Técnica: Acciones destinadas a la corrección de flechas de tensado, regulación de alturas mínimas, distanciamiento reglamentario y restitución del gálibo vial de seguridad.
10. Seguridad Operativa y Mantenimiento: Protocolos de contingencia, mantenimiento preventivo de redes y programas de poda o preservación del arbolado público en coordinación con el área municipal correspondiente.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

11. Criterios de Integración Estética e Impacto Visual: Soluciones técnicas de diseño y enmascaramiento para reducir el impacto paisajístico en áreas patrimoniales, residenciales o de alta concurrencia.

ARTÍCULO 15.- El Departamento Ejecutivo posee la potestad exclusiva e indelegable de evaluar, aprobar, observar, modificar o rechazar los Planes de Adecuación presentados por las empresas prestatarias.

Bajo ninguna circunstancia las empresas podrán determinar unilateralmente los sectores, prioridades u órdenes de prelación para el desarrollo de las tareas de saneamiento y ordenamiento urbano.

ARTÍCULO 16.- Para la revisión y adecuación de los planes presentados, la Autoridad de Aplicación impondrá las modificaciones necesarias respondiendo estrictamente a las prioridades urbanísticas, sociales, ambientales, comerciales y de seguridad que el Municipio determine para cada localidad del Partido de Tigre, pudiendo rechazar propuestas que no guarden consonancia con el interés público local.

CAPÍTULO VI

PLAN MUNICIPAL POR ZONAS PRIORITARIAS Y ETAPAS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 17.- Establécese que la ejecución de los programas de ordenamiento, saneamiento, retiro de cableado aéreo y obras de soterramiento progresivo previstos en la presente Ordenanza se estructurará formalmente mediante la priorización de sectores urbanos del Partido de Tigre, definida de manera exclusiva por la Autoridad de Aplicación en función de criterios técnicos, sociales, ambientales, funcionales y de seguridad.



Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre

ARTÍCULO 18.- Para la determinación del orden y la declaración de Zona de Intervención Prioritaria, la Autoridad de Aplicación deberá ponderar objetivamente los siguientes parámetros territoriales y urbanísticos:

1. Zonas de Riesgo Inminente: Sectores que registran la mayor densidad de instalaciones riesgosas, cableado cortado, suelto, con tensión mecánica inadecuada o postes con daño estructural.
2. Entornos Institucionales y Sanitarios: Inmediaciones de establecimientos educativos (jardines, escuelas primarias, secundarias y universidades), hospitales, Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), sanatorios y centros de tercera edad.
3. Centros Comerciales y Turísticos: Áreas de alta densidad peatonal y comercial, frentes fluviales, áreas gastronómicas y circuitos de afluencia turística del distrito.
4. Accesos y Corredores Principales: Avenidas, rutas provinciales, arterias con trazado de transporte público de pasajeros y vías neurálgicas de conexión entre localidades.
5. Áreas Históricas, Culturales o de Valor Paisajístico: Espacios urbanos de preservación patrimonial, cascos históricos, distritos de arquitectura protegida o zonas con alto valor natural e identidad local.
6. Plazas, Parques y Espacios Públicos: Entornos de recreación, predios deportivos, paseos y parques públicos municipales que requieran la preservación de su paisaje y la eliminación de peligros para la comunidad.
7. Sectores de Saturación Crítica: Tramos urbanos que presenten altos índices de densidad o superposición no reglamentaria de cableados, según los datos del Inventario Digital Georreferenciado.
8. Ejes de Renovación e Inversión Urbana: Arterias o barrios donde el Municipio se encuentre ejecutando o tenga proyectadas obras públicas



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

de pavimentación, ensanche, puesta en valor, paisajismo o remodelación integral del espacio público.

9. Corredores de Accesibilidad Reducida: Aceras o esquinas donde la presencia de postes, columnas o tensores obstaculice, restrinja o invalide el paso peatonal, la circulación de sillas de ruedas, strollers o la infraestructura de rampa accesible.

ARTÍCULO 19.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, elaborará un Cronograma Plurianual de Intervención Territorial organizado por etapas consecutivas y distribuido equitativamente entre las distintas localidades que integran el Partido de Tigre.

1. Definición de Metas Anuales: Cada etapa anual fijará indicadores cuantitativos obligatorios expresados en kilómetros lineales de red a ordenar, toneladas de cableado en desuso a remover y metros lineales de tendido a soterrar en corredores estratégicos.
2. Obligatoriedad de Ejecución: Las empresas prestatarias de servicios deberán adecuar de manera estricta sus planes individuales de inversión y mantenimiento a las etapas, prioridades y plazos fijados anualmente por el Municipio para cada localidad.
3. Audiencia de Difusión y Monitoreo: La Autoridad de Aplicación publicará anualmente el balance de cumplimiento de las metas fijadas por localidad, garantizando el acceso público a los avances del plan a través del mapa interactivo municipal.

CAPÍTULO VII

SOTERRAMIENTO PROGRESIVO Y DE LA INFRAESTRUCTURA SUBTERRÁNEA COMPARTIDA



Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre

ARTÍCULO 20.- Establécese la obligatoriedad de proyectar, ejecutar e instalar exclusivamente redes de distribución subterránea, quedando expresamente prohibido el emplazamiento de nuevos tendidos aéreos en los siguientes supuestos y condiciones territoriales:

- a) Nuevas Urbanizaciones y Subdivisiones: Todo nuevo emprendimiento urbanístico, loteo, barrio cerrado, club de campo o desarrollo residencial masivo que se tramite ante el Municipio.
- b) Grandes Desarrollos Inmobiliarios y Comerciales: Edificaciones de gran escala, conjuntos habitacionales, centros comerciales, parques industriales o complejos de usos mixtos que requieran factibilidad de servicios urbanos.
- c) Apertura o Renovación Integral de Calzada y Aceras: Toda obra pública o privada que implique la apertura, ensanche, pavimentación o remodelación integral de vías de circulación en el espacio público.
- d) Obras Municipales con Infraestructura Subterránea: Proyectos de infraestructura pública donde el Municipio ejecute canalizaciones, tritubos o ductos aptos para el alojamiento de servicios.
- e) Áreas de Centralidad o Especial Protección: Zonas declaradas como áreas de centralidad urbana, distritos de especial protección ambiental, cascos históricos, corredores turísticos o de alto valor paisajístico.
- f) Reemplazo Integral o Readecuación Mayor de Redes: Cuando las empresas prestatarias ejecuten la renovación total, repotenciación o reconversión tecnológica de una traza o red existente.
- g) Factibilidad Técnica y Económica: En aquellos tramos o sectores donde la Autoridad de Aplicación determine, mediante dictamen técnico fundado, la viabilidad financiera y la razonabilidad operativa de la conversión subterránea.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

ARTÍCULO 21.- Toda obra pública municipal, provincial o nacional que contemple intervenciones en veredas, calzadas, veredones o red de servicios en el Partido de Tigre deberá incorporar obligatoriamente el diseño y tendido de Ductos Técnicos Compartidos (DTC) o canalizaciones subterráneas multiusuario.

1. Principio de Eficiencia Urbana: La Autoridad de Aplicación coordinará los proyectos de obra pública con las empresas prestatarias de servicios a fin de prever la capacidad de canalización requerida, evitando la apertura repetida, la rotura sucesiva de aceras o la afectación recurrente del tránsito vial.
2. Uso Compartido y Arrendamiento: Los Ductos Técnicos Compartidos ejecutados por el Municipio o en el marco de obras públicas serán de dominio municipal o de uso público coordinado. Las empresas prestadoras de servicios deberán arrendar o utilizar dicha infraestructura subterránea pasiva mediante los cánones y reglamentaciones que el Departamento Ejecutivo establezca.
3. Estandarización Técnica: La Autoridad de Aplicación fijará las especificaciones técnicas mínimas, dimensiones, cámaras de inspección, tritubos, bitubos y normas de seguridad técnica que deberán respetar los ductos compartidos para permitir la convivencia pacífica de redes eléctricas de baja/media tensión y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 22.- En todas aquellas arterias, avenidas o sectores urbanos donde se haya completado el soterramiento de las redes o donde existan Ductos Técnicos Compartidos en condiciones operativas, queda terminantemente prohibida la emisión de permisos o autorizaciones para la instalación, tendido, mantenimiento o ampliación de cualquier tipo de cableado o infraestructura aérea, debiendo las empresas prestatarias migrar obligatoriamente sus redes a la vía subterránea.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

CAPÍTULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, MESA TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y VENTANILLA ÚNICA

ARTÍCULO 23.- La autoridad de aplicación será un órgano constituido en una mesa técnica interdisciplinaria, teniendo a su cargo la fiscalización, control, aplicación del régimen sancionatorio, administración del Registro Único Municipal, actualización del Inventario Digital Georreferenciado y la aprobación de los Planes de Adecuación presentados por las empresas prestatarias.

ARTÍCULO 24.- Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, la Mesa Técnica Interdisciplinaria de Gestión del Espacio Público e Infraestructura (MTI), de carácter permanente, con el objeto de garantizar la integralidad, coordinación operativa y prevención de conflictos administrativos en la implementación de la presente norma.

La Mesa Técnica estará integrada obligatoriamente por representantes designados formalmente por las siguientes áreas municipales:

- a) Secretaría de Obras Públicas (o repartición equivalente).
- b) Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano.
- c) Área de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial.
- d) Subsecretaría o Dirección de Espacio Público.
- e) Secretaría de Protección Ciudadana y Defensa Civil.
- f) Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- g) Dirección General de Asuntos Jurídicos / Legal y Técnica.
- h) Área de Sistemas, Tecnologías de la Información y Sistema de Información Geográfica (GIS Municipal).
- i) Empresas prestatarias u organismos reguladores, según corresponda.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

ARTÍCULO 25.- La Mesa Técnica Interdisciplinaria tendrá las siguientes atribuciones directas:

1. Evaluación Unificada: Dictaminar sobre la factibilidad técnica de los Planes de Adecuación presentados por las empresas, priorizando la coherencia entre las obras públicas municipales proyectadas y las intervenciones requeridas a las prestatarias.
2. Coordinación de Agendas de Obra: Diagramar el cronograma unificado de intervención en aceras y calzadas para evitar roturas sucesivas o superposición de obras de distintas empresas en la misma traza.
3. Mesa de Diálogo con Prestatarias y Organismos Reguladores: Convocar de manera ordinaria (trimestral) o extraordinaria a representantes técnicos de las empresas prestatarias de electricidad, telecomunicaciones y televisión por cable, así como a organismos reguladores provinciales o nacionales (ENRE, ENACOM o las autoridades que en el futuro los reemplacen), a fin de coordinar aspectos operativos, migración a ductos subterráneos y resolución de interferencias.
4. Actualización GIS: Homologar la integración de las bases de datos de las empresas prestatarias al Inventario Digital Georreferenciado del Municipio.

ARTÍCULO 26.- Créase la Ventanilla Única Municipal de Infraestructura de Redes y Espacio Público, centralizada bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, como canal único, exclusivo y obligatorio para la tramitación de:

1. Permisos de uso de suelo y ocupación del espacio público aéreo o subterráneo.
2. Inscripción y actualización en el Registro Único Municipal.
3. Presentación, evaluación y aprobación de Planes de Adecuación y soterramiento.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

4. Notificaciones, cédulas de intimación y libre deuda por uso del espacio público.
5. Permisos de apertura de calzada, rotura de aceras y ejecución de canalizaciones subterráneas.

Queda expresamente prohibido a cualquier otra área u organismo municipal otorgar autorizaciones, permisos precarios o factibilidades vinculadas al emplazamiento de cableado o infraestructura de redes que no hayan sido tramitadas y convalidadas formalmente a través de la Ventanilla Única.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE PERMISOS PARA NUEVAS INSTALACIONES Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 27.- Ningún nuevo tendido, ampliación, modificación, reconversión o extensión de redes aéreas o subterráneas podrá ser ejecutado dentro del Partido de Tigre sin la previa obtención del Permiso de Obra e Instalación en Vía Pública, tramitado de manera exclusiva a través de la Ventanilla Única Municipal. A tal efecto, las empresas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación técnica y administrativa con carácter de Declaración Jurada:

- a) Plano de Traza Georreferenciado: Planimetría digitalizada del trazado proyectado, vinculada al Sistema de Información Geográfica (GIS) Municipal, indicando cotas, niveles, afectación de aceras, calzadas y cruces de calles.
- b) Memoria Técnica Descriptiva y de Cálculo: Detalle de la tecnología a desplegar, características técnicas de los materiales, cálculo de cargas sobre soportes existentes o proyectados y gálibos viales de seguridad.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

- c) Identificación del Titular y Responsable Técnico: Constancia de inscripción activa en el Registro Único Municipal, designando al profesional matriculado responsable del proyecto y de la dirección ejecutiva de la obra.
- d) Determinación de Soportes y Estructuras: Identificación precisa de la infraestructura física a utilizar, especificando si se trata de columnas propias, compartidas o arrendadas a terceros prestatarios.
- e) Plan de Obra y Cronograma de Ejecución: Plazo estimado de inicio, avance y finalización de los trabajos, indicando horarios de afectación del tránsito o de la vida cotidiana de los vecinos.
- f) Plan de Manejo del Tránsito y Seguridad Operativa: Protocolo de señalización vial, vallado de protección, seguridad peatonal y medidas de prevención de riesgos conforme a la normativa vigente.
- g) Compromiso de Recomposición e Integridad del Espacio Público: Obligación expresa de restituir las aceras, calzadas, veredones, solados o arbolado público afectados a su estado original o superior dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención.
- h) Constitución de Garantías y Pólizas de Seguro: Presentación obligatoria de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros y cosas dañadas, más la constitución de un Seguro de Caucción de Recomposición del Espacio Público a favor del Municipio de Tigre, cuyo monto será reglamentado anualmente por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 28.- Finalizados los trabajos, la empresa prestataria deberá solicitar dentro de los diez (10) días hábiles la inspección municipal y presentar el Plano y Certificado Conforme a Obra. Dicha certificación será condición



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

indispensable para la habilitación comercial y operativa de la red y para la devolución de las garantías prestadas. La infraestructura aprobada se incorporará automáticamente al Inventario Digital Georreferenciado.

ARTÍCULO 29.- De conformidad con los criterios nacionales y provinciales de uso eficiente de infraestructura pasiva y reducción del impacto ambiental urbano, se prohíbe la instalación de nuevas líneas de postes, columnas o soportes paralelos en tramos donde ya exista infraestructura previa apta.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y GRADUACIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 30.- Constituyen infracciones específicas a la presente Ordenanza las conductas, omisiones o acciones realizadas por las empresas prestatarias, sus contratistas o titulares de infraestructura que se encuadren en las siguientes tipificaciones:

- a) Falta de inscripción o empadronamiento: Operar, mantener o desplegar redes en el espacio público sin contar con la inscripción activa en el Registro Único Municipal de Empresas e Infraestructura de Redes.
- b) Omisión, ocultamiento o falsedad de datos: Omitir la declaración de infraestructura, presentar información inexacta o alterar datos con carácter de declaración jurada en el Registro Único, en los Planes de Adecuación o en el Inventario Digital.
- c) Tendido o infraestructura no identificada: Mantener en el espacio público cables, cajas, gabinetes o postes que carezcan del sistema normalizado de identificación física (etiquetas o códigos QR).
- d) Ejecución de obras o instalaciones sin permiso: Instalar, extender, modificar o reemplazar redes, postes o accesorios sin haber



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

obtenido el correspondiente Permiso de Obra e Instalación otorgado por la Ventanilla Única Municipal.

- e) Incumplimiento del Plan de Adecuación: Inobservar los plazos, metas trimestrales/anuales, cuotas de retiro o cronogramas comprometidos en el Plan de Adecuación aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- f) Incumplimiento de las intimaciones de retiro: Omitir el retiro, adecuación o corte de cableado en desuso, abandonado, cortado o suelto dentro de los plazos otorgados en las intimaciones formales.
- g) Mantenimiento de instalaciones riesgosas: Mantener en el espacio público infraestructuras que representen una amenaza inminente o potencial para la seguridad pública, la vida o los bienes de las personas.
- h) Omisión de recomposición del espacio público: Finalizar obras o retiros sin restituir las aceras, calzadas, veredones o arbolado público afectado a su estado original o superior dentro del plazo legal.
- i) Obstrucción a la función inspectiva: Impedir, dificultar, demorar o negar el acceso del cuerpo de inspectores municipales a las instalaciones, obras o documentación técnica requerida.
- j) Reincidencia: La comisión de una nueva infracción a la presente norma dentro del período de doce (12) meses contados desde la sanción firme de una infracción previa.

ARTÍCULO 31.- Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas, individual o acumulativamente, mediante la aplicación de las siguientes medidas administrativas y punitivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder:



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

1. Multas acumulativas y escalonadas: Las multas se graduarán conforme a la gravedad de la falta, estructuradas bajo los siguientes criterios operativos:
 - Por metro lineal o por cuadra: Aplicable a tendidos no autorizados, no identificados o en desuso no retirados.
 - Por elemento o soporte: Aplicable a postes, columnas, cajas o gabinetes no declarados, irregulares o inutilizados.
 - Por día de demora: Multasastreintes o de sanción continuada por cada día corrido de incumplimiento en las intimaciones de retiro o recomposición del espacio público.
2. Retiro de oficio con cobro a costas: Ejecución por parte del Municipio de los trabajos de corte, remoción y decomiso de la infraestructura irregular, con cargo directo a la empresa infractora mediante título ejecutivo.
3. Ejecución de garantías: Ejecución total o parcial del Seguro de Caución de Recomposición del Espacio Público o pólizas constituidas al momento de tramitar los permisos.
4. Suspensión de autorizaciones: Suspensión preventiva o definitiva de la tramitación de nuevos permisos de obra, factibilidades o uso del suelo en todo el territorio del Partido de Tigre hasta la regularización de la falta.
5. Inhabilitación temporal: Inhabilitación para realizar obras o intervenciones en la vía pública por un plazo de tres (3) meses hasta dos (2) años en casos de reincidencia o mantenimiento de *instalaciones riesgosas*.
6. Publicación del Registro de Empresas Incumplidoras: Inclusión de la empresa infractora en el *Padrón Municipal de Empresas Incumplidoras del Espacio Público*, publicado trimestralmente en el portal oficial y en los canales institucionales del Municipio.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

ARTÍCULO 32.- La aplicación de las multas o la ejecución de las sanciones administrativas contempladas en este Capítulo no eximirá a la empresa infractora de la obligación técnica de retirar, adecuar o soterrar la infraestructura irregular, ni impedirá al Municipio la remoción de oficio a costa del responsable.

CAPÍTULO XI

TRANSPARENCIA, CONTROL CIUDADANO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 33.- El Departamento Ejecutivo deberá remitir semestralmente al Honorable Concejo Deliberante un Informe de Avance y Cumplimiento del Programa de Ordenamiento Integral del Cableado Aéreo. Dicho informe deberá ser enviado dentro de los primeros quince (15) días de los meses de julio y diciembre de cada año, y contendrá como mínimo la siguiente información detallada por localidad y empresa prestataria:

- a) Kilometraje y Relevamiento: Kilómetros lineales de red aérea y subterránea efectivamente relevados e incorporados al Inventario Digital Georreferenciado.
- b) Identificación y Registro: Cantidad de cables, cajas, gabinetes y soportes físicos debidamente identificados, etiquetados e inscriptos en el Registro Único Municipal.
- c) Saneamiento y Remoción: Kilómetros de cableado fuera de servicio, abandonados o irregulares retirados, junto con la cantidad de postes y soportes inutilizados removidos de la vía pública, especificados en volumen y toneladas.
- d) Control y Fiscalización: Nómina de empresas prestatarias intimadas, Actas de Infracción labradas y estado de tramitación de los expedientes sancionatorios.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

- e) Recaudación de Sanciones: Monto total de las multas aplicadas, ejecutadas y efectivamente cobradas por faltas al régimen de la presente Ordenanza, así como los costos trasladados por remociones efectuadas.
- f) Soterramiento Progresivo: Avance físico y metros lineales de redes efectivamente subterranizadas en corredores estratégicos, áreas de centralidad y obras públicas.
- g) Cobertura Territorial: Barrios, localidades, centros comerciales y zonas prioritarias intervenidas durante el período.
- h) Matriz de Cumplimiento: Índice comparativo de nivel de cumplimiento individual de las metas anuales fijadas para cada empresa prestataria en sus respectivos Planes de Adecuación.
- i) Planificación Operativa: Cronograma de intervención territorial, metas y prioridades urbanísticas proyectadas para el semestre subsiguiente.

ARTÍCULO 34.- Créase el Tablero Digital de Avance del Cableado Urbano, de acceso público, gratuito y permanente, alojado en el portal oficial web del Municipio de Tigre.

ARTÍCULO 35.- El tablero interactivo deberá reflejar de manera dinámica e integrada con el Inventario Digital Georreferenciado los avances cuantitativos y territoriales del programa, además de exhibir mapas de calor, indicadores por localidad, volumen de cable retirado, empresas registradas, listado de empresas infractoras o suspendidas, y el estado de las intervenciones programadas en cada barrio.

CAPÍTULO XII

DENUNCIAS VECINALES E INTEGRACIÓN OPERATIVA



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

ARTÍCULO 36.- Créase el Sistema Municipal de Denuncia y Reporte Vecinal de Cableado e Infraestructura Riesgosa, alojado en el portal oficial web del Municipio de Tigre y con una aplicación móvil oficial, garantizando un mecanismo accesible, gratuito, simplificado y permanente para el reporte de irregularidades en el espacio público.

ARTÍCULO 37.- Para la radicación de un reporte o denuncia sobre cableado e infraestructura urbana, el sistema requerirá únicamente los siguientes datos esenciales:

- a) Registro Fotográfico: Adjunto de al menos una (1) fotografía que refleje el estado, irregularidad o anomalía de la infraestructura reportada.
- b) Ubicación Georreferenciada: Determinación precisa del lugar mediante coordenadas GPS automáticas, dirección exacta o intersección de calles en el ejido municipal.
- c) Tipificación de la Incidencia: Categorización del problema reportado (*cableado cortado o suelto, poste dañado o inclinado, maraña en desuso, falta de altura/gálibo reglamentario, caja/gabinete abierto o riesgoso*).
- d) Estimación del Nivel de Riesgo: Declaración simple del grado de peligro percibido (*Riesgo Inminente / Peligro a la Seguridad Vial o Peatonal / Contaminación Visual / Molestia Operativa*).
- e) Fecha y Hora del Reporte: Registro cronológico automático de la recepción de la denuncia.

ARTÍCULO 38.- Cada denuncia ingresada generará de manera inmediata y automática un Código Único de Seguimiento (CUS), el cual será notificado al vecino denunciante vía mensaje de texto, correo electrónico o a través de la aplicación móvil.



*Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre*

Dicho código permitirá al usuario verificar en tiempo real el estado del trámite (*Ingresado / En Verificación / Intimación Emitida / En Plazo de Retiro / Inspección Programada / Resuelto / Derivado a Intervención de Oficio*).

ARTÍCULO 39.- Las denuncias ingresadas no tendrán carácter de mero reclamo administrativo pasivo, quedando vinculadas de forma obligatoria y directa a los sistemas operativos del Municipio bajo el siguiente protocolo de actuación:

1. Impacto Inmediato en el Inventario Digital: La incidencia reportada se volcará automáticamente como un "Punto Crítico en Revisión" dentro del Inventario Digital Georreferenciado, notificando al área de inspección territorial de la Autoridad de Aplicación.
2. Activación Automática de Inspectores: Salvo en casos declarados de *Peligro Inminente* —los cuales activarán el protocolo de emergencia previsto en el Artículo 12—, todo reporte vecinal obligará a la Autoridad de Aplicación a efectuar la verificación o validación digital/presencial dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles.
3. Inicio de la Intimación: Validada la veracidad y la titularidad de la infraestructura reportada, el sistema emitirá automáticamente la cédula de intimación electrónica a la empresa prestataria correspondiente, vinculando el Código Único de Seguimiento (CUS) al expediente sancionatorio.
4. Cierre de Incidencia y Confirmación: La incidencia sólo podrá ser catalogada como "Resuelta" en el sistema cuando la empresa haya acreditado el retiro/adecuación de la infraestructura o cuando el Municipio haya ejecutado la remoción de oficio, debiendo adjuntarse la fotografía del estado final para conocimiento del vecino denunciante.



Honorable Concejo
Deliberante Tigre
Bloque Fuerza Tigre
ARTÍCULO 40.- De forma.

Ciudad de Tigre, 2026. Bloque Fuerza Tigre.

